



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"
"WATA TARINAPAQ, PERÚ SHUYUNCHIQA WIÑAYNINTA WAQAYCHANANCHIQ"

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO, REGION DE CAJAMARCA

VISTO:

EXP. MAD N° 300605-2025-017824 de fecha 14 de octubre del 2025, INFORME N° D756-2025-MPC/OGRRHH de fecha 16 de octubre del 2025, INFORME N° D343-2025-MPC/OGA de fecha 16 de octubre del 2024, MEMORANDO N° D605-2025-MPC/GM de fecha 20 de octubre del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local, **tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia**, radicando esta **autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico**, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales **aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo**; sin embargo, también el artículo 74° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, el Artículo 4° del TUO de la Ley del Poder Judicial señala: **Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala**, ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional (...); al respecto debe tenerse presente que el Artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala, disposición de la que se



Jr. Ramón Castilla #403



076-795123



www.municutervo.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO
ALCALDÍA



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"
"WATA TARINAPAQ, PERÚ SHUYUNCHIQA WIÑAYNINTA WAQAYCHANANCHIQ"

desprende que la Entidad vinculada por una resolución Judicial, debe efectuar todas las gestiones • que sean necesarias para darle estricto cumplimiento;

Que, estando a lo señalado por el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N 004-2019-JUS, señala en su Artículo 1°, que los actos administrativos son **"las declaraciones de las Entidades que, en el marco de las normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta, en ese marco, los actos declarativos, se limitan a acreditar relaciones o situaciones pre existentes, dotándola de eficacia o reconocimiento jurídico sin alterarlas** (Ejem. Inscripción registral, reconocimiento de tiempo de servicios a un trabajador etc.), por ende, el acto Declarativo no es otra cosa que la verificación o constatación con fuerza de certeza jurídica de un hecho o de un derecho; Artículo 17.- Eficacia anticipada del acto administrativo 17.1 **La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;**

Que, la reincorporación se fundamenta en el principio de estabilidad laboral y el derecho a la reposición en el empleo, consagrado en la Constitución Política del Perú y desarrollado en la normativa laboral aplicable. Este fallo protege el derecho del trabajador a mantener su empleo y a ser reincorporado en las mismas condiciones laborales previas a su despido;

Que, según **SENTENCIA DE VISTA N° 32**, contenida en la resolución Numero: **SIETE**, expedida bajo el expediente N° 109-2019-0-1702-JR-LA-01 de fecha 27 de agosto del 2020, en la parte resolutive de la resolución, declara lo siguiente: **A) Declarando FUNDADA** en parte la demanda interpuesta por don CORONADO CABRERA JOSE ELEVI contra LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO Y OTRO; en consecuencia. JDV. 1) Declárese la invalidez de los contratos administrativo de servicios - desde el veintitrés de febrero del dos mil quince hasta el primero de mayo del dos mil dieciocho y los contratos de Locación de Servicios desde el primero de junio al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciocho suscritos entre la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO y el demandante como Operador de Cargador Frontal de la Sub Gerencia de Maquinaria y Equipo Mecánico al estar sujeto al Régimen Laboral de la actividad privada conforme a lo establecido en la presente sentencia. JDV. 2) **DECLARECE** la existencia de vínculo laboral entre el demandante y la Municipalidad Provincial de Cutervo a plazo indeterminado. JDV. 3) **ORDENO** que la demandada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO REPONGA al demandante en el puesto de Operador de Cargador Frontal de la Sub Gerencia de Maquinaria y Equipo Mecánico de la demandada, con su remuneración ascendente a S/.1800.00 soles, en el plazo de cinco días; bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley 29497 en caso de incumplimiento;

Que, mediante **CASACION LABORAL N°48387-2023-LAMBAYEQUE**, de fecha 19 de mayo del 2025, la corte Suprema de Justicia, en la parte resolutive de la resolución ha resuelto: **DECLARAR** fundado el recurso de casación interpuesto por la parte demandante, **JOSE ELEVI**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO
ALCALDÍA



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"
"WATA TARINAPAQ, PERÚ SHUYUNCHIQA WIÑAYNINTA WAQAYCHANANCHIQ"

CORONADO CABRERA, contra la sentencia de vista de fecha 30 de junio del año 2022; en consecuencia casaron la sentencia de vista; y actuando en sede de instancia confirmaron la sentencia apelada de fecha veintisiete de agosto del dos mil veinte que declara fundada en parte la demanda;

Que, mediante **ACTA DE REPOSICION**, de fecha 29 de noviembre del 2021, el S.G. de Recursos Humanos, comunica que al haberse amparado a la MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA solicitada disponiendo la REINCORPORACION PROVISIONALMENTE, al demandante JOSE ELEVI CORONADO CABRERA en su puesto habitual de trabajo como operador de cargador frontal de la Subgerencia de Maquinaria y Equipo Mecánico o en otro puesto similar, en la misma categoría, con idéntica remuneración y condiciones de trabajo que ostentaba antes de su despido, conforme se encuentra ordenado en la Resolución Uno de fecha 8 de noviembre del 2021 del Expediente 00109-2019-62-1702-JR-LA-01;

Que, mediante **SOLICITUD CON MAD N° 300605-2025-017824** de fecha 14 de octubre del 2025, el Sr. Manuel Martínez Casusol, en condición de secretario general de S.M.T.M. "AGT"-MPC, comunica que en merito a que por orden judicial definitiva ha sido fundada la demanda interpuesta por don **JOSE ELEVI CORONADO CABRERA** en el que se declara la desnaturalización de contrato, declarándose a su vez la existencia de vínculo laboral, la cual ya cuenta con sentencia confirmada y consentida, Por lo tanto, **solicita la emisión de la resolución administrativa de reposición final del señor José Elevi Coronado Cabrera;**

Que, mediante **INFORME N° D756-2025-MPC/OGRRHH**, de fecha 16 de octubre del 2025, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, mediante el cual remiten la información completa del recurrente, para que se proceda a la proyección del acto resolutorio correspondiente, conforme al siguiente detalle:

- **NOMBRE** : JOSE ELEVI
- **APELLIDOS** : CORONADO CABRERA
- **DNI N°** : 71238516
- **FECHA DE NACIMIENTO** : 25/03/1995
- **DOMICILIO** : CP. Sumidero Cajamarca-Cutervo-Cutervo
- **GRADO DE INSTRUCCIÓN** : Educación Secundaria Completa
- **ENTIDAD** : Municipalidad Provincial de Cutervo
- **DEPENDENCIA** : Subgerencia de Maquinaria y Equipo Mecánico
- **REGIMEN PENSIONARIO** : ONP
- **REGIMEN LABORAL** : Decreto Legislativo N° 728
- **MODALIDAD DE TRABAJO** : Operador de Cargador frontal de la Subgerencia de Maquinaria y Equipo Mecánico.
- **FECHA DE INICIO** : 29/11/2021
- **JORNADA DE TRABAJO** : 48 HORAS SEMANALES





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO
ALCALDÍA



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"
"WATA TARINAPAQ, PERÚ SHUYUNCHIQA WIÑAYNINTA WAQAYCHANANCHIQ"

Que, mediante **INFORME N° D343-2025-MPC/OGA**, de fecha 16 de octubre del 2025, el Jefe de la Oficina General de Administración solicita emitir opinión técnica legal sobre la solicitud de resolución de reposición final;

Que, con **MEMORANDO N°D605-2025-MPC/GM**, de fecha 20 de octubre del 2025, el Gerente Municipal, se dirige al Jefe de Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cutervo, respecto de la formalización administrativa de reposición por mandato judicial al señor, José Elevi Coronado Cabrera debido a que la **Gerencia Municipal, luego de la evaluación correspondiente CONCLUYE que es PROCEDENTE la emisión del Acto Resolutivo que Formalice la situación Administrativa del Trabajador Repuesto por Mandato Judicial;**

Que, mediante **Informe N°D566-2025-MPC/OGAJ**, de fecha 21 de octubre de 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, remite **PROYECTO DE RESOLUCIÓN**, el cual ha sido elaborado y emitido conforme a los principios legales y normativos vigentes. Dicho proyecto se sustenta en una exhaustiva evaluación y análisis efectuado por las áreas usuarias y competentes de la Municipalidad Provincial de Cutervo. En virtud de lo expuesto, se resuelve lo siguiente: **DECLARAR PROCEDENTE la formalización de la situación administrativa del trabajador repuesto mediante proceso administrativo, conforme a la SENTENCIA DE VISTA N° 32 expedida en el expediente Judicial N° 109-2019-0-1702-JR-LA-01, y, CASACION LABORAL N° N°48387-2022- LAMBAYEQUE,, de fecha 19 de mayo del 2025. En la parte resolutive declara FUNDADO el recurso de casación interpuesto por la parte demandante JOSE ELEVI CORONADO CABRERA. Y se ORDENA la reposición correspondiente;**

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. — DECLARAR PROCEDENTE la formalización de la situación administrativa del trabajador repuesto mediante proceso administrativo, conforme a la **SENTENCIA DE VISTA N° 32** expedida en el expediente Judicial N° 109-2019-0-1702-JR-LA-01, y, **CASACION LABORAL N° N°48387-2022-LAMBAYEQUE**, de fecha 19 de mayo del 2025. En la parte resolutive declara **FUNDADO** el recurso de casación interpuesto por la parte demandante **JOSE ELEVI CORONADO CABRERA**. Y se **ORDENA** la reposición correspondiente, debiendo considerarse el siguiente detalle:

- **NOMBRE** : JOSE ELEVI
- **APELLIDOS** : CORONADO CABRERA
- **DNI N°** : 71238516
- **FECHA DE NACIMIENTO** : 25/03/1995
- **DOMICILIO** : CP. Sumidero Cajamarca-Cutervo-Cutervo
- **GRADO DE INSTRUCCIÓN** :Educación Secundaria Completa



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO
ALCALDÍA



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"
"WATA TARINAPAQ, PERÚ SHUYUNCHIQA WIÑAYNINTA WAQAYCHANANCHIQ"

- **ENTIDAD** : Municipalidad Provincial de Cutervo
- **DEPENDENCIA** : Subgerencia de Maquinaria y Equipo Mecánico
- **REGIMEN PENSIONARIO** : ONP
- **REGIMEN LABORAL** : Decreto Legislativo N° 728
- **MODALIDAD DE TRABAJO** : Operador de Cargador frontal de la Subgerencia de Maquinaria y Equipo Mecánico.
- **FECHA DE INICIO** : **29/11/2021**
- **JORNADA DE TRABAJO** : 48 HORAS SEMANALES

ARTÍCULO SEGUNDO. — **DISPONER**, el cumplimiento de los extremos de la presente Resolución con eficacia anticipada referencia de datos administrativos.

ARTÍCULO TERCERO. — **DISPONER y TRANSCRIBIR**, el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia Municipal, Oficina de Gestión Recursos Humanos y demás unidades orgánicas pertinentes, para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO CUARTO. — **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información, cumpla con realizar la publicación de la presente Resolución en la página web del portal institucional de la Municipalidad Provincial de Cutervo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MOISES GONZALEZ CRUZ
Alcalde
ALCALDÍA